

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5424 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral transferido por el MAPA a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.*

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el personal laboral transferido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y afectado por el Convenio Colectivo entre el MAPA y su personal laboral (Revisión Salarial 1986), que fue suscrito con fecha 6 de noviembre de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la Junta de Extremadura en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por los representantes de la Junta de Extremadura en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL ACUERDO PARA LA ACTUALIZACION DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO POR EL MAPA, DE APLICACION EN EL AÑO 1986

ACUERDO

1. Contenido económico

1.1 Las retribuciones correspondientes a salario base, plus de homogeneización, trienios, plus de peligrosidad y toxicidad, y plus de domingos y festivos, se incrementarán en el 7,2 por 100 respecto a los que se venían percibiendo en 1985, y cuyo importe será el que figure en la tabla salarial del anejo de este acuerdo.

1.2 Las indemnizaciones y suplidos se verán incrementados en el mismo porcentaje del 7,2 por 100.

2. Articulado del Convenio

Se mantiene en vigor el articulado del Convenio para este personal laboral publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986, según Resolución de 16 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, excepto lo relativo a porcentajes a que se refieren los artículos 38.3 y 39.1 que quedan sin efecto.

ANEXO Tabla salarial

Nivel	Salario base mensual	Plus homogeneización mensual	Trienio mensual	Plus peligrosidad y toxicidad — Importe mensual	Plus domingos y festivos — Importe	Dietas	
						Dieta completa	Dieta media
1	98.055,00	18.601,00	4.541,00	17.202,00	211,00	5.885,00	3.488,00
2	81.157,00	15.396,00	3.945,00	14.946,00	183,00	5.113,00	3.030,00
3	66.325,00	12.582,00	3.222,00	12.206,00	150,00	4.175,00	2.474,00
4	62.290,00	11.815,00	3.074,00	11.643,00	143,00	3.984,00	2.359,00
5	56.880,00	10.788,00	2.711,00	10.271,00	135,00	3.513,00	2.088,00
6	55.594,00	10.546,00	2.575,00	9.753,00	129,00	3.337,00	1.978,00
7	52.698,00	9.999,00	2.499,00	9.466,00	121,00	3.237,00	1.919,00
8	47.941,00	8.874,00	2.297,00	8.700,00	111,00	2.976,00	1.789,00
9	47.941,00	8.874,00	2.195,00	8.317,00	107,00	2.845,00	1.688,00
10	47.941,00	8.874,00	1.994,00	7.553,00	95,00	2.584,00	1.531,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5425 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se prorroga la autorización provisional de puesta en marcha de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que solicita prórroga de la autorización provisional de puesta en marcha de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante);

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca; a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», prórroga, por dos años, a partir de la fecha de finalización del periodo de validez de la última prórroga vigente, de la autorización provisional de puesta en marcha, de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Saelices el Chico (Planta Elefante), que fue concedida por Orden de 14 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segundo.—Esta prórroga será válida siempre cuando el funcionamiento de la instalación, quede ajustado a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica, contenidas en el anexo a esta Orden.

Tercero.—Por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, o a propuesta de dicho Consejo, se podrán modificar los citados límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Fábrica, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento si se comprobare: 1. El incumplimiento de dichos límites y condiciones.

2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga.

3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica, no conocidos en el momento presente.